

Número 1742

ALHAMA DE MURCIA**EDICTO**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 1992, acordó aprobar inicialmente el anexo de la Ordenanza Municipal de Circulación en Vías Públicas-Cuadro sancionador, publicándose el correspondiente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 273, de 24 de noviembre de 1992, y habiendo transcurrido el plazo de 30 días sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, se entiende aprobado definitivamente dicho anexo, de conformidad al acuerdo citado y al artículo 49 de la Ley 7/85, y se procede a la publicación de su texto íntegro, de conformidad al artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Anexo Ordenanza Municipal Circulación en Vías Públicas**Cuadro sancionador**

Art. Ref. O.M.C. (Ordenanza Municipal de Circulación en Vías Públicas).

L.S.V. (Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial RDL 339/90, de 2 de marzo).

R.C.C. (Reglamento General de Circulación, R.D. 13/92).

Infracciones sobre señalización

O.M.C.; L.S.V.; R.G.C.

2.3; 53.1; 143.1; no obedecer las señales del agente de circulación; 4.000 pesetas.

2.3; 53.1; 143.1; no obedecer las ordenes del agente de circulación; 4.000 pesetas.

3.3.; 58.3; 142.3; colocar sobre señales de circulación objetos que producen confusión; 3.000 pesetas.

3.4.; 58.3; 142.3; colocar sobre señales de circulación objetos que reducen su visibilidad; 3.000 pesetas.

5; 58.2; 142.2; retirar señalización de una vía; 3.000 pesetas.

Obstáculos

6.1; 10.2; 4; dejar sobre la vía obstáculos que puedan entorpecer la circulación, parada o estacionamiento; 4.000 pesetas.

6.3; 10.3; 5.1; no señalar convenientemente obstáculo o peligro en la vía creado por el denunciado; 4.000 pesetas.

7; 10.6; 16.A; realizar carga y descarga en vía estrecha o de mucha circulación; 4.000 pesetas.

Peatones

9; 49.1; 121.1; transitar por la calzada existiendo acera; 4.000 pesetas.

9; 49.2; 122.1; transitar por la derecha en calzada donde no existe acera; 4.000 pesetas.

Estacionamiento

10.2; 38.3; 92.1; estacionar el vehículo sin situarlo paralelo al borde de la calzada; 3.000 pesetas.

10.3; 38.3; 92.2; estacionar el vehículo fuera del perímetro marcado al efecto; 3.000 pesetas.

10.4; 38.2; 90.2; estacionar el vehículo a distancia superior a 30 cm. de la acera; 3.000 pesetas.

10.5; 38.3; 92.3; abandonar el puesto de conducción de vehículo sin adoptar medidas de seguridad, suficientes que impidan al vehículo ponerse en movimiento; 4.000 pesetas.

11.1; 53.1; 154; estacionar el vehículo en lugar prohibido por señal de circulación de estacionamiento o parada; 3.000 pesetas.

11.2; 38.3; 91.2; estacionar el vehículo obstaculizado parcialmente la circulación; 4.000 pesetas.

11.3; 39.1F; 94.1F; estacionar el vehículo donde se obligue a otros conductores a realizar maniobras antirreglamentarias; 4.000 pesetas.

11.4; 39.2; 94.2; estacionar en doble fila; 4.000 pesetas.

11.5; estacionar el vehículo en lugar no autorizado al efecto; 3.000 pesetas.

11.6; estacionar el vehículo en calles cuya anchura sólo permite el paso de una fila de ellos; 4.000 pesetas.

11.7; estacionar el vehículo en calles de doble sentido que sólo permite el paso de dos filas de v; 4.000 pesetas.

11.8; estacionar el vehículo en esquina donde se impida o dificulte el giro; 15.000 pesetas.

11.; estacionar el vehículo a menos de cinco metros de una esquina sin producir grave trastorno a la circulación; 4.000 pesetas.

11.; estacionar el vehículo de modo que entorpece la salida de vehículos bien estacionados; 6.000 pesetas.

11.0; 39.1B; 94.1C; estacionar el vehículo en paso para peatones; 10.000 pesetas.

11.1; estacionar el vehículo en aceras, ardenes, refugios, paseos y marcas viales total o parcial; 4.000 pesetas.

11.2; estacionar el vehículo al lado de ardenes, refugios y marcas viales; 3.000 pesetas.

11.3; 39.1C; 91.1C; estacionar el vehículo en lugar de la vía pública reservado a determinados usuarios; 3.000 pesetas.

11.4; estacionar el vehículo en un mismo lugar más de ocho días consecutivos. 4.000 pesetas.

11.5; estacionar el vehículo en lugar prohibido señalizado provisionalmente; 3.000 pesetas.

11.; 38.3; 91.2; estacionar el vehículo obstaculizando totalmente la circulación; 20.000 pesetas.

39. D; 94.1D; estacionar el vehículo en intersección; 4.000 pesetas.

12; estacionar el vehículo en lugar prohibido; 3.000 pesetas.

14; estacionar el vehículo en zona regulada no colocando visible el comprobante. 4.000 pesetas.

15.; estacionar el vehículo en zona regulada sin comprobante; 3.000 pesetas.

15.; utilizar comprobante alterado o fuera de uso; 4.000 pesetas.

15.; sobrepasar el límite del horario indicado; 4.000 pesetas.

18.; no estacionar ciclomotor en semibarría; 3.000 pesetas.

18.; no estacionar ciclomotor lo más cerca posible del borde de la calzada; 3.000 pesetas.

11.; estacionar en la izquierda según el sentido de la marcha en vía de doble sentido de circulación; 4.000 pesetas.

3.4; estacionar un vehículo impidiendo o limitando la visibilidad de señalización a los demás conductores; 4.000 pesetas.

Cargas y descarga

31.1; 10.6; 16.A; realizar carga y descarga sin respetar las disposiciones de las autoridades locales; 4.000 pesetas.

31.1; 10.6; 16.A; realizar carga y descarga fuera del horario establecido, en lugares y habilitados al efecto; 4.000 pesetas.

31.4; 10.6; 16.A; realizar carga y descarga en lugar donde está prohibido parada y estacionamiento; 4.000 pesetas.

Contenedores y grúas

37.1; situar contenedores o grúa fuera del lugar señalado al efecto; 4.000 pesetas.

37.2; estacionar vehículo en lugar reservado para contenedor; 4.000 pesetas.

Velocidad

38; circular a mayor velocidad de la establecida en proximidad de colegios o gran afluencia de personas; 25.000 pesetas.

38; 20.5; 55.2; entablar competición de velocidad entre vehículos en vía no acotada por Autoridad competente; 25.000 pesetas.

Excesos de velocidad (máxima 30 Km./h.)

Excesos de velocidad, 10%/20%; 4.000 pesetas.

Excesos de velocidad, hasta 30%; 6.000 pesetas.

Excesos de velocidad, hasta 40%; 10.000 pesetas.

Excesos de velocidad, hasta 50%; 15.000 pesetas.

Excesos de velocidad, hasta 60%; 20.000 pesetas.

Excesos de velocidad, superior 60%; 25.000 pesetas.

Motocicletas, ciclomotores y bicicletas

10.6; 12.1; circular dos personas en ciclomotor; 2.000 pesetas.

15.2; 36.2; circular en paralelo con otro vehículo; 4.000 pesetas.

47.1; 118.1; utilizar el conductor un casco de protección no homologado; 4.000 pesetas.

47.1; 118.1; no utilizar el casco de protección del conductor; 4.000 pesetas.

47.1; no utilizar correctamente el casco de protección; 4.000 pesetas.

39.1; circular m., c. o b. entre 2 vehículos o entre una fila y la acera; 4.000 pesetas.

39.2; circular m. y c. realizando aceleraciones bruscas; 5.000 pesetas.

39.2; 10.5; 7.2; circular m. o c. con escape libre o alterado; 4.000 pesetas.

39.3; circular c. sin placa local o colocada antirreglamentariamente; 4.000 pesetas.

40.1; no circular m. c. o b. lo más próximo a la acera; 4.000 pesetas.

40.2; 42.1; circular m. c. o b. sin llevar encendido el alumbrado reglamentario entre la puesta y la salida de sol; 4.000 pesetas.

Vehículos especiales

41.1; circular con la pala cargada o a más de 20 Km./h.; 4.000 pesetas.

41.2; 10.6; 13.1; circular vehículo de características, dimensiones y peso superior al establecido sin autorización específica; 4.000 pesetas.

Usos prohibidos de vías públicas

45.1; 9.1; 2; comportarse de forma que pueda causar peligro a los peatones; 4.000 pesetas.

45.2; 49.1; 121.4; circular por acera con patín, monopatín o similar a velocidad superior a paso de persona; 4.000 pesetas.

46.2; 10.5; 7.1; emitir ruidos por encima de las limitaciones previstas reglamentariamente; 4.000 pesetas.

47; 44.3; 110.1; usar señales acústicas sin motivo; 4.000 pesetas.

48.1; 10.6; 16.c; realizar carga y descarga produciendo ruidos o molestias innecesarias; 4.000 pesetas.

Niveles de ruido**Vehículos de dos ruedas; Db.**

a) Motor de dos tiempos cm.:

Hasta 50 cm.³; 80.

Superior 50 cm.³; 82.

Superior 125 cm.³; 84.

b) Motor de cuatro tiempos cm.:

Superior 50 cm.³ o igual a 125 cm.³; 82.

Superior 50 cm.³ inferior o igual 500; 82.

Superior 500 cm.³; 86.

Vehículos de tres ruedas

Superior 50 cm.³; 85.

Vehículos de cuatro o más ruedas

Vehículos para transporte de personas con más de 9 plazas incl. conductor; 82.

Vehículos para transporte de personas con más de 9 plazas incl. conductor y P.M.A. que no excede de 3,5 tm.; 84

Vehículos destinados al transporte de mercancías cuya P.M.A. no exceda de 3,5 tm.; 84.

Vehículos destinados al transporte de mercancías cuya P.M.A. exceda de 3,5; 89

Vehículos destinados al transporte de mercancías cuyo P.M.A. exceda de 3,5 tm.; 89.

Vehículos para transporte de personas con más de 9 plazas incl. conductor y cuyo motor tenga potencia igual o superior a 200 C.V.din.; 91.

Vehículos destinados al transporte de mercancías cuyo motor sea de potencia igual o superior a 200 C.V.din. y cuyo P.M.A. exceda de 12 tm.; 91.

Circular superando el nivel de ruido en menos de 5 db.; 5.000 pesetas.

Más de 5 db.; 10.000 pesetas.

Más de 10 db.; 15.000 pesetas.

Más de 15 db.; 25.000 pesetas.

Otras infracciones

No respetar preferencia de paso; 4.000 pesetas.

69; no respetar señal de Stop; 4.000 pesetas.

11.1; 56.5; no respetar la señal de Stop con peligro; 25.000 pesetas.

11.1; 56.5; no respetar la señal de Ceda el paso; 4.000 pesetas.

11.1; 56.5; no respetar la señal de Ceda el paso con peligro; 25.000 pesetas.

6; 41.1; circular con el vehículo en sentido contrario; 4.000 pesetas.

6; 41.1; circular con el vehículo en sentido contrario con peligro; 25.000 pesetas.

49.1; 121.5; circular con el vehículo por zona peatonal; 10.000 pesetas.

10.2; 3.1; conducir de modo negligente o temerario; 25.000 pesetas.

12.1; 21.4; no someterse el conductor de vehículo, requerido por agentes de policía, a la prueba de detección de alcoholemia; 25.000 pesetas.

12.1; 20.1; conducir un vehículo con tasa de alcohol en sangre superior a 0,8 g./1.000 c.c.; 25.000 pesetas.

12.1; 27.1; conducir el vehículo bajo los efectos de drogas tóxicas o estupefacientes; 25.000 pesetas.

10.5; 7.1; superar los niveles autorizados de emisión de ruidos; 10.000 pesetas.

51.1; 129.2D; no prestar a la víctima de accidente el auxilio adecuado estando implicado en el mismo; 25.000 pesetas.

Realizar obras o instalaciones en vía pública sin permiso, sin perjuicio de la infracción urbanística; 20.000 pesetas.

47.1; 117.1; no utilizar el conductor o pasajero el cinturón de seguridad; 4.000 pesetas.

11.4; 10.1; circular con menor de 12 a. en asiento delantero del vehículo; 4.000 pesetas.

Otras infracciones no comprendidas; 4.000 pesetas.

19; 45; circular no adecuando la velocidad del vehículo a las características de la vía o circunstancia que así lo aconseje; 10.000 pesetas.

59.3; negarse a exhibir documentación del vehículo o permiso de conducción del conductor; 5.000 pesetas.

Circular en vehículo con un número de pasajeras superior al autorizado; 5.000 pesetas.

No mantenerse el conductor en todo momento en condiciones de controlar su vehículo, por exceso de carga, falta de visión, situación de los ocupantes, etc.; 10.000 pesetas.

Circular un vehículo careciendo de documentación administrativa (Delegación del Gobierno).

Conducir sin estar en posesión del permiso de conducción (Delegación del Gobierno).

Conducir sin llevar consigo el permiso; 10.000 pesetas.

Conducir sin llevar consigo el permiso de circulación o la tarjeta de inspección del vehículo; 10.000 pesetas.

(Cuando se presente la documentación motivo de la denuncia, antes de

las 48 horas desde el momento en que fue requerido se sancionará con 1.000 pesetas).

Disposición derogatoria

Queda derogado el anexo «cuadro sancionador» de la Ordenanza Municipal de Circulación en Vías Públicas, publicado en «B.O.R.M.» de 12 de diciembre de 1991, número 285.

El presente anexo entrará en vigor en el plazo establecido en los artículos 70.2, en relación con el 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Alhama de Murcia, 1 de febrero de 1993.—El Alcalde, Diego J. Martínez Cerón.

Número 2146

ALCANTARILLA

EDICTO

Habiendo solicitado don Antonio Hernández Guirao, licencia para establecer la actividad de taller de carpintería, con emplazamiento en Polígono Industrial Oeste, 6/1, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Alcantarilla a 18 de febrero de 1993.—El Alcalde, P.D.

Número 2147

ALCANTARILLA

EDICTO

Habiendo solicitado doña Amparo Sánchez Sánchez, licencia para establecer la actividad de café-bar, con emplazamiento en calle López Hurtado, número 8, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Alcantarilla a 18 de febrero de 1993.—El Alcalde, P.D.

Número 2148

ALCANTARILLA

EDICTO

Habiendo solicitado don Felipe García Casas, licencia para establecer la actividad de café-bar y heladería sin fabricación, con emplazamiento en calle Gran Capitán, número 7, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Alcantarilla a 18 de febrero de 1993.—El Alcalde, P.D.

Número 2149

ALCANTARILLA

EDICTO

Habiendo solicitado doña Josefa Fernández Martínez, licencia para establecer la actividad de pescadería, con emplazamiento en calle San Marcial, número 5, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Alcantarilla a 18 de febrero de 1993.—El Alcalde, P.D.

Número 2207

LOS ALCÁZARES

EDICTO

Por Cooperativa Eléctrica Murciana, adjudicataria de la obra «Alumbrado en calle peatonal Joaquín Blume», se ha solicitado la devolución de la garantía definitiva en su día constituida.

Lo que se somete a información pública para que en el plazo de quince días hábiles puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Los Alcázares a 10 de febrero de 1993.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.º B.º, el Alcalde, Juan Escudero Sánchez.